ANEXO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-021-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – FUNDASANTAFEANT
NIT	901.128.374-9
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA REALIZACIÓN DEL 51º FESTIVAL NACIONAL ANTIOQUIA LE CANTA A COLOMBIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), IVA INCLUIDO
PLAZO	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN EL SECOP II

Entre los suscritos, por una parte, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.093.752, en su calidad de Secretaria General y Servicios Administrativos, según decreto de nombramiento Nro. 039 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión Nro. 050 del 10 de marzo de 2026, facultada por el Decreto de Delegación No. 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Municipal, y por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.907.569-1, y quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL MANDANTE**; y por la otra, **YULIET ANGEL TABORDA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.097.952**, quien actúa como **directora** y representante legal de la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – FUNDASANTAFEANT**, con NIT 901.128.374-9, designada mediante **Resolución No. JD-2025-005 del 15 de septiembre de 2025** de la Junta Directiva de la Fundación y con Acta de posesión 2025-003 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FUNDACIÓN**, **FUNDASANTAFEANT**, **EL MANDATARIO** o **EL CONTRATISTA**, declaran conjuntamente bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley, ni se encuentran inmersos en conflicto de intereses, por lo que han convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa: “c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)”. 2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”. 3. Que el presente contrato no corresponde a ninguna de las tipologías exceptuadas por la norma citada (obra, suministro, evaluación de la conformidad, encargo fiduciario o fiducia pública), sino a un contrato atípico de administración delegada de recursos para la gestión integral del apoyo logístico de un evento cultural, en el cual la Fundación actúa como mandataria del Municipio, gerencia el proyecto y selecciona, conforme a su manual de contratación y con sujeción a los principios de la función administrativa, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, a los proveedores que ejecutarán materialmente las prestaciones técnicas; naturaleza que ha sido reconocida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otros, en los Conceptos C-806 de 2024, C-221 de 2025 y C-957 de 2026, al señalar que los contratos de operación logística son

atípicos mixtos y que son las partes, y no el objeto de las obligaciones, lo que define la existencia de un contrato interadministrativo. 4. Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en desarrollo de los artículos 2, 70, 71 y 311 de la Constitución Política, de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y de la Ley 300 de 1996 modificada por la Ley 2068 de 2020, requiere brindar apoyo institucional y logístico para la realización, en su territorio, del 51º Festival Nacional Antioquia le Canta a Colombia 2026, certamen de música andina colombiana con 51 años de trayectoria, organizado por la Asociación Antioquia le Canta a Colombia y declarado Patrimonio Cultural de la Nación, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de octubre de 2026 en el Coliseo de Santa Fe de Antioquia con la realización de la semifinal y la Gran Final Nacional del Concurso de solistas, dúos y tríos, y cuya producción técnica (tarima, sonido, pantallas LED, iluminación, truses e intercomunicación) no puede ser asumida con recursos propios por la Asociación organizadora. 5. Que la Asociación Antioquia le Canta a Colombia solicitó al señor Alcalde el acompañamiento institucional del Municipio para la realización del Festival, ofreciendo como contraprestación la presencia destacada de la imagen institucional del Municipio en las piezas de comunicación impresas y digitales, redes sociales, página web, material promocional y contenidos audiovisuales del evento. 6. Que la necesidad se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Santa Fe es Renovación”, Línea Estratégica 3: Santa Fe de Antioquia se Renueva con Desarrollo Económico y el Campo; Sector 16 y Programa 25: Santa Fe de Antioquia por un Turismo Sostenible; indicador de producto: Promover el desarrollo turístico sostenible enmarcado en un clúster de turismo que sea incluyente, participativo y amable con el medio ambiente; BPIN 2024050420017. 7. Que la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – FUNDASANTAFEANT** es una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas –el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia–, entidad descentralizada de la estructura administrativa municipal, con autonomía administrativa y financiera, creada por el Acuerdo No. 021 del 20 de junio de 2017 del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia y, en consecuencia, entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 8. Que el objeto social de la Fundación consiste en diseñar y ejecutar proyectos de intervención social para propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población de Santa Fe de Antioquia a través del acceso efectivo a servicios de educación, salud, cultura y promoción social, e igualmente prestar cooperación logística y operativa tendiente a la organización y gestión pública social, de tal manera que posibilite la coordinación de actividades, con el fin de mejorar el bienestar social de las personas, grupos y comunidades; por lo que las obligaciones derivadas del presente contrato guardan relación directa con su objeto, en tanto el apoyo logístico a un evento cultural de talla nacional genera desarrollo cultural, turístico y económico para la comunidad santafereña. 9. Que la Fundación cuenta con experiencia, idoneidad y capacidad en la gestión de proyectos públicos de apoyo logístico con el Municipio, entre ellos el Contrato Interadministrativo No. CI-035-2025, cuyo objeto fue el apoyo logístico integral en la implementación de la Convocatoria de Estímulos al Talento Creativo y Concertación Municipal. Como valor agregado, la Fundación estructurará y adelantará los procesos de selección de los contratistas tomando como base los valores de referencia del mercado suministrados por el Municipio, ejercerá vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre el contrato derivado, implementará mecanismos de control financiero que garanticen la trazabilidad de los pagos y velará por el equilibrio económico del contrato. 10. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y el artículo 95 de la misma ley autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la celebración de contratos interadministrativos. 11. Que el contrato de administración delegada, al carecer de regulación propia, se rige por las normas del contrato de mandato (artículos 2142 y siguientes del Código Civil) y por lo señalado en el Decreto 1518 de 1968, en virtud de los cuales el mandatario ejecuta el proyecto por cuenta y riesgo del mandante, recibe un honorario pactado de antemano y asume una obligación de resultado, respondiendo por la correcta inversión de los recursos y por la ejecución del proyecto encomendado. 12. Que para respaldar el presente contrato se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01076 del 14 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000). 13. Que la

contratación directa se encuentra justificada mediante la Resolución No.644 del **24** de **septiembre** de 2026, expedida conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. 14. Que, en mérito de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA REALIZACIÓN DEL 51º FESTIVAL NACIONAL ANTIOQUIA LE CANTA A COLOMBIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance de este contrato comprende la ejecución de todas las actividades necesarias para brindar el apoyo logístico integral requerido para el desarrollo de las presentaciones artísticas del 51º Festival Nacional Antioquia le Canta a Colombia 2026, a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2026 en el Coliseo de Santa Fe de Antioquia, incluyendo el suministro, montaje, operación y desmontaje de tarima, sistema de sonido profesional, pantallas LED, iluminación escénica, estructura de truses, sistema de intercomunicación y demás elementos técnicos descritos en las especificaciones técnicas, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la semifinal y la Gran Final Nacional del Concurso, mediante la figura de mandato sin representación en la modalidad de administración delegada, a través de la cual LA FUNDACIÓN adelantará, por su cuenta pero con recursos del Municipio, todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto. **POBLACIÓN A ATENDER:** participantes del Concurso Nacional (solistas, dúos y tríos provenientes de distintas regiones del país), jurado calificador, artistas invitados, presentadores y medios de comunicación, así como la comunidad santafereña y los visitantes asistentes al Coliseo de Santa Fe de Antioquia. **SUPERVISIÓN TÉCNICA:** El alcance del contrato abarca la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto, en los términos de la cláusula de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista ejecutor seleccionado por LA FUNDACIÓN hará entrega de los equipos y servicios en las cantidades y condiciones técnicas mínimas que se describen a continuación, las cuales hacen parte integral del presente contrato junto con el estudio previo:

ITEM	EQUIPOS	CANTIDAD
1	TARIMA DE 7.2 X 4.80 MTS A 1.00 M ALTURA	1
2	SISTEMA DE SONIDO LINE ARRAY 50.000W CON RELEVOS PARA COLISEO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA CON MONITORES Y MIC PARA AGRUPACIONES	1
3	PANTALLA LED DE 3 X 5.50 MTS CENTRAL EN PITCH 3	1
4	PANTALLAS LED LATERALES DE 4 X 3 EN PITCH 3	2
5	CABEZAS MOVILES 575 BEAM PRO	10
6	PARLEDS DE 18 W RGBW PRO	20
7	TRUSES DE 12 MTS A 3 PUNTOS DE ANCLAJE	2
8	SISTEMA DE INTERCOM A 6 CASCOS COMUNICACIÓN CONTINUA	1

NOTA: El valor de cada ítem incluye el transporte de los equipos hasta el Coliseo de Santa Fe de Antioquia, el personal técnico calificado para su montaje, operación y desmontaje, una (1) jornada de pruebas técnicas previa al evento y la disponibilidad permanente del personal técnico durante los dos (2) días del Festival. El contratista ejecutor deberá verificar previamente con la administración del Coliseo la capacidad eléctrica disponible y las conexiones requeridas para la operación segura de los equipos. **PARÁGRAFO TERCERO. ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN COMO ADMINISTRADORA DEL PROYECTO:** 1. Gerenciar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana, técnica, logística y operativa. 2. Realizar toda la gestión presupuestal y contractual para la ejecución del proyecto objeto de administración. 3. Contratar una persona (natural o jurídica) idónea, verificando condiciones de experiencia e idoneidad para el cumplimiento efectivo del proyecto objeto de administración. 4. Estructurar y adelantar, conforme a su manual de contratación, los procesos de selección de los proveedores de tarima, sonido, iluminación, pantallas LED, truses, intercomunicación y demás equipos requeridos para el Festival. 5. Verificar que los equipos y el personal técnico dispuesto por los proveedores seleccionados cumplan con las especificaciones técnicas y cantidades establecidas en el presente contrato y en el estudio previo. 6. Coordinar con la Secretaría de Turismo y Fomento Cultural del Municipio y con la Asociación Antioquia le Canta a Colombia el cronograma de montaje, pruebas técnicas y desmontaje, de manera que los equipos se encuentren instalados y operativos con antelación suficiente al inicio de

las presentaciones del 10 de octubre de 2026. 7. Rendir cuentas al Municipio sobre la ejecución de los recursos administrados y presentar el informe final de gestión del proyecto, con el respectivo soporte fotográfico y documental. **PARÁGRAFO CUARTO. PRODUCTOS Y RESULTADOS DEL CONTRATO:** 1. Informes parciales de avance que soporten todas las actividades relacionadas y las demás que se realicen en el marco de la ejecución del contrato, los cuales deberán contener evidencias y registros fotográficos del desarrollo de las actividades. 2. Contrato(s) de ejecución del proyecto adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad con el manual de contratación de la entidad. 3. Contrato(s) de interventoría adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad con el manual de contratación de la entidad (si aplica). 4. Ejecución del proyecto: equipos técnicos instalados, probados y operando durante la semifinal y la Gran Final Nacional del Concurso los días 10 y 11 de octubre de 2026, y desmontados a satisfacción. 5. Consolidar un informe final con la descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto. 6. Informe financiero de la ejecución de los recursos administrados, con los soportes de pago a los contratistas derivados. 7. Actas de reunión y de los comités de seguimiento. 8. Expedientes digitales de los procesos de contratación derivados. 9. Certificación del reintegro de rendimientos financieros y saldos no ejecutados, si los hubiere. **PARÁGRAFO QUINTO:** Durante la ejecución, la supervisión podrá autorizar el ajuste de actividades o ítems siempre y cuando el cambio se encuentre debidamente justificado, esté dentro del alcance del objeto contratado y no modifique el valor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de UN (01) MES, contado a partir del inicio de ejecución en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato se desarrollará en el Municipio de Santa Fe de Antioquia; las presentaciones del Festival tendrán lugar en el Coliseo de Santa Fe de Antioquia los días 10 y 11 de octubre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), IVA incluido, distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
RECURSOS A ADMINISTRAR (EJECUCIÓN DEL PROYECTO)	$75.523.000
HONORARIOS POR LA ADMINISTRACIÓN (INCLUIDO IVA)	$4.477.000
TOTAL PROYECTO	**$80.000.000**

El valor asignado a la ejecución del proyecto está distribuido así:

ÍTEM	EQUIPOS	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TARIMA DE 7.2 X 4.80 MTS A 1.00 M ALTURA	1	$6.604.000	$6.604.000
2	SISTEMA DE SONIDO LINE ARRAY 50.000W CON RELEVOS PARA COLISEO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA CON MONITORES Y MIC PARA AGRUPACIONES	1	$25.699.000	$25.699.000
3	PANTALLA LED DE 3 X 5.50 MTS CENTRAL EN PITCH 3	1	$11.887.000	$11.887.000
4	PANTALLAS LED LATERALES DE 4 X 3 EN PITCH 3	2	$8.645.000	$17.290.000
5	CABEZAS MÓVILES 575 BEAM PRO	10	$780.000	$7.800.000
6	PARLEDS DE 18 W RGBW PRO	20	$144.000	$2.880.000
7	TRUSES DE 12 MTS A 3 PUNTOS DE ANCLAJE	2	$1.201.000	$2.402.000
8	SISTEMA DE INTERCOM A 6 CASCOS COMUNICACIÓN CONTINUA	1	$961.000	$961.000
			SUBTOTAL RECURSOS A ADMINISTRAR	**$75.523.000**
			HONORARIOS POR LA ADMINISTRACIÓN (INCLUIDO IVA)	**$4.477.000**
			TOTAL	**$80.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO. HONORARIOS: Los honorarios a reconocer a LA FUNDACIÓN en su calidad de administradora delegada ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($4.477.000), IVA e impuestos incluidos. En el evento de presentarse adiciones al valor del contrato, los honorarios se ajustarán en la misma proporción aquí pactada, IVA incluido. **PARÁGRAFO SEGUNDO. MODIFICACIONES:** El valor del presente contrato podrá adicionarse por las partes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para el efecto, con cargo al correspondiente rubro. **PARÁGRAFO TERCERO. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de LA FUNDACIÓN. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El Municipio de Santa Fe de Antioquia pagará a LA FUNDACIÓN el valor total del contrato, en moneda legal colombiana, así: **a) Recursos a administrar:** Una vez legalizado el contrato interadministrativo y se dé inicio de ejecución en el SECOP II, el Municipio girará el cien por ciento (100%) de los recursos a administrar, es decir, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($75.523.000), en un solo desembolso, previa presentación de la cuenta de cobro, la certificación de la cuenta bancaria, el paz y salvo de seguridad social y parafiscales y la aprobación del supervisor. Para lo anterior, LA FUNDACIÓN deberá aperturar, dentro del término de legalización del contrato, una cuenta bancaria única y exclusiva para el manejo de estos recursos, bajo la denominación del proyecto, exenta del gravamen a los movimientos financieros (4x1000) y marcada como inembargable. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse al Municipio de Santa Fe de Antioquia al finalizar el contrato. El desembolso estará sujeto a la disponibilidad del PAC del Municipio. En todo caso, el alcance del contrato no se agota con la mera entrega de los recursos, sino con la efectiva ejecución del objeto. Como mandataria del proyecto, LA FUNDACIÓN se compromete a utilizar los recursos única y exclusivamente para llevar a cabo su objeto y alcance, y en caso de incumplimiento de tal obligación responderá no solo ante el Municipio, sino también ante los órganos de control que tengan competencia para auditar la ejecución del contrato. **b) Honorarios:** La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($4.477.000), IVA e impuestos incluidos, se cancelará en un único pago, una vez se cumpla el cien por ciento (100%) de las obligaciones y actividades y se expida el recibo a satisfacción por parte del Municipio. Para el pago, LA FUNDACIÓN deberá presentar informe que dé cuenta del cumplimiento del contrato con los respectivos soportes, informe financiero de ejecución de los recursos, copia digital de los expedientes contractuales derivados, actas de reunión si hubo lugar a ellas, factura, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos laborales del personal vinculado, debiendo el supervisor verificar el cumplimiento de este requisito. El supervisor solo aprobará el pago de las actividades efectivamente comprobadas y soportadas, y el Municipio contará con hasta treinta (30) días calendario para pagar la factura, una vez el supervisor avale su pago. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual se deberán presentar previamente los siguientes documentos: 1. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. 2. Informe de actividades adelantadas por el contratista en el respectivo periodo (N/A primer desembolso). 3. Evidencia de los documentos que soportan el informe de actividades (N/A primer desembolso). 4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato (N/A primer desembolso). La liquidación del contrato estará sujeta a la presentación previa de: 1. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. 2. Informe final de actividades. 3. Evidencia de los documentos que soportan el informe. 4. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. 5. Certificación del reintegro de los rendimientos financieros y de los saldos no ejecutados, si los hubiere. En todo caso, LA FUNDACIÓN realizará los reintegros correspondientes cuando alguno de los equipos o servicios no sea prestado en las condiciones pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor y forma de desembolso será tenido en cuenta por LA FUNDACIÓN para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". La transferencia electrónica o consignación la realizará EL MUNICIPIO sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La facturación de los recursos del proyecto y de los honorarios se hará de manera

independiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos que realice LA FUNDACIÓN a favor de los beneficiarios –adjudicatarios– de los contratos derivados (proveedores, contratistas, etc.) se realizarán con cargo a los recursos del Municipio aportados para la ejecución del proyecto. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos de las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y el artículo 617 del Estatuto Tributario, y hacer alusión al objeto y número del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las cuentas, facturas, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas en la plataforma SECOP II, sección 7 "plan de pagos". **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, LA FUNDACIÓN informará de tal situación al Municipio con quince (15) días hábiles de antelación al pago programado, aportando solicitud formal justificada y certificado original expedido por el banco. **PARÁGRAFO SÉPTIMO. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE METAS O INDICADORES:** En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Municipio suspenderá el giro de los recursos pendientes y requerirá a LA FUNDACIÓN el diseño y ejecución de un plan de mejoramiento orientado a subsanar el incumplimiento, el cual deberá ser aprobado por el supervisor; los giros se reanudarán una vez LA FUNDACIÓN demuestre, con documento suscrito por su representante legal, que ha subsanado los incumplimientos, de lo cual se dejará constancia en el informe de supervisión. **PARÁGRAFO OCTAVO. DEDUCCIONES:** El Municipio de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará a LA FUNDACIÓN las siguientes deducciones por concepto de impuestos, estampillas y/o retenciones municipales sobre el total de los honorarios. Sobre el recurso a administrar, LA FUNDACIÓN actúa como agente retenedor en las mismas condiciones del Municipio (en representación de este), debiendo aplicar las deducciones y retenciones correspondientes a sus contratistas y reintegrarlas al Municipio, toda vez que en los contratos de mandato con o sin representación el mandatario asume las calidades del mandante como agente de retención:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del valor total del contrato	4,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2,50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	2,00% para contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M.V.	2,00% del valor total del contrato
Fondo de Seguridad y Vigilancia	5,00% sobre el contrato de obra	5,00% sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

*Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo con las calidades tributarias del contratista, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte de LA FUNDACIÓN o del contratista seleccionado por esta para la ejecución contractual delegada (en caso de aplicar). **LA FUNDACIÓN deberá practicar a su contratista (cuando aplique) las deducciones y/o impuestos departamentales y nacionales que correspondan.** CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se respalda presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01076 del 14 de septiembre de 2026, rubro No. 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. Perfeccionar y legalizar el contrato interadministrativo. 2. Dar inicio a las actividades del contrato una vez se dé inicio de ejecución del contrato interadministrativo. 3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, otrosíes). 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato interadministrativo. 5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 6. Elaborar al inicio del contrato una

planeación general y cronograma de ejecución, incluyendo el plan de actividades a realizarse. 7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8. Propender por el logro de los productos pactados. 9. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato interadministrativo. 10. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** Son obligaciones de LA FUNDACIÓN las descritas en la propuesta presentada y aceptada por el Municipio de Santa Fe de Antioquia y en el estudio previo, que hacen parte integral del presente contrato, al igual que las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN COMO MANDATARIA:** 1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, la propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación, a través del gerenciamiento del proyecto de apoyo logístico al Festival. 2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos establecidos, garantizando que el montaje de tarima, sonido, pantallas e iluminación se encuentre completamente instalado y probado con antelación al inicio de las presentaciones programadas para el 10 de octubre de 2026. 3. Garantizar que los proveedores y contratistas seleccionados para el suministro de los equipos y servicios técnicos otorguen los créditos institucionales correspondientes al Municipio de Santa Fe de Antioquia en el material de divulgación y transmisión del evento. 4. Garantizar que el (los) contratista(s) seleccionado(s) mediante los procesos de selección efectuados conforme a su manual de contratación cumplan con las obligaciones del sistema general de seguridad social. 5. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual acorde con las normas pertinentes y colaborar con EL MUNICIPIO en cualquier requerimiento que haga. 6. Sufragar los gastos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 7. Comenzar con el desarrollo de las actividades objeto del contrato interadministrativo en forma inmediata a partir del inicio de ejecución del mismo en SECOP II. 8. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio (si aplica). 9. Acatar las recomendaciones dadas por parte del supervisor del contrato. 10. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, e igualmente elaborar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante. 11. Elaborar y presentar informes parciales con el avance financiero por cada una de las actividades objeto del contrato y presentar un (1) informe final, el cual debe contener el desarrollo total del proyecto. 12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los contratistas. 13. Responder por la buena calidad de los servicios, equipos y personal técnico suministrados para el desarrollo del Festival. 14. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por EL MUNICIPIO. 15. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 16. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato. 17. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades. 18. Realizar y presentar el registro fotográfico del avance de la ejecución. 19. Las demás que se señalen en la ley para este tipo de contratos. **B) OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA EJECUTOR:** LA FUNDACIÓN exigirá al contratista o contratistas seleccionados, como mínimo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Suministrar, instalar, operar y desmontar la totalidad de los equipos técnicos requeridos para el desarrollo escénico del Festival, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades señaladas en el presente contrato, con las siguientes actividades: 1.1. Montaje de tarima de mínimo 7.2 x 4.80 metros, a 1.00 metro de altura, con la resistencia estructural y el anclaje requeridos para el desarrollo de presentaciones musicales en vivo. 1.2. Instalación del sistema de sonido profesional tipo line array, con capacidad mínima de 50.000 W, relevos, monitores y micrófonos para las agrupaciones participantes, adecuado a las condiciones acústicas del Coliseo de Santa Fe de Antioquia. 1.3. Instalación de pantalla LED central de mínimo 3 x 5.50 metros y dos (2) pantallas LED laterales de mínimo 4 x 3 metros, en píxel pitch 3, para la proyección del evento. 1.4. Instalación de iluminación escénica compuesta por mínimo diez (10) cabezas móviles 575 BEAM, veinte (20) PAR LED de 18 W RGBW y dos (2) truses de 12 metros a 3 puntos de anclaje, operada por personal técnico calificado. 1.5. Disposición de un sistema de intercomunicación con mínimo seis (6) cascos para comunicación continua entre el equipo técnico. 2. Disponer, a su cargo y dentro del valor ofertado para cada ítem, del

personal técnico calificado para el montaje, operación y desmontaje de los equipos de sonido, iluminación, pantallas e intercomunicación, y del transporte de los equipos hasta el Coliseo de Santa Fe de Antioquia, así como verificar previamente con la administración del Coliseo la capacidad eléctrica disponible y las conexiones requeridas para la operación segura de los equipos; en desarrollo de lo anterior deberá: 2.1. Realizar, previo al evento, una (1) jornada de pruebas técnicas de sonido, iluminación, pantallas e intercomunicación, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los equipos antes del inicio de las presentaciones. 2.2. Garantizar la presencia y disponibilidad permanente del personal técnico especializado durante los dos (2) días del Festival (10 y 11 de octubre de 2026), incluyendo la semifinal y la Gran Final Nacional del Concurso. 2.3. Realizar el desmontaje de la totalidad de los equipos e infraestructura técnica una vez finalizado el evento, dejando el escenario y sus alrededores en las condiciones en que fueron entregados. 3. Otorgar los respectivos créditos institucionales al Municipio de Santa Fe de Antioquia en el material de transmisión, streaming y divulgación del evento, conforme a la alianza institucional establecida con la Asociación Antioquia le Canta a Colombia. 4. Asistir a la mesa técnica con el equipo interdisciplinario del Municipio, la Fundación y la Asociación organizadora, con el fin de afinar los lineamientos técnicos y logísticos del evento. 5. Apoyar al Municipio de Santa Fe de Antioquia –Secretaría de Turismo y Fomento Cultural– con el informe final de gestión que incluya los principales logros, resultados e incidencias del apoyo logístico prestado. 6. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y con la calidad establecida. 7. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial de las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas. 8. Comenzar con el montaje de los equipos con la antelación técnica necesaria para garantizar su plena operatividad antes del inicio de las presentaciones del 10 de octubre de 2026, contada a partir de la firma del acta de inicio. 9. Aportar toda su capacidad instalada, conocimiento y experiencia para la ejecución de todas las actividades que se requieran para la total y perfecta ejecución del objeto contractual. 10. Asegurar la disposición y operación de cada uno de los equipos indicados en la ficha técnica y del personal técnico necesario para su operación, durante la totalidad del tiempo de las presentaciones de la semifinal y la Gran Final Nacional del Concurso. 11. Cumplir con cada una de las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo en condiciones de calidad y eficacia. 12. Atender los requerimientos técnicos (rider de sonido, monitoreo, microfonía y cableado) de las agrupaciones participantes –solistas, dúos y tríos–, de los artistas invitados, del jurado calificador y de los presentadores, conforme a la programación acordada con la Asociación Antioquia le Canta a Colombia. 13. Garantizar, desde el componente técnico y logístico a su cargo, condiciones adecuadas de seguridad, visibilidad y audibilidad para la población vinculada al Festival: participantes del Concurso, jurados, artistas invitados, medios de comunicación, comunidad santafereña y visitantes asistentes al Coliseo de Santa Fe de Antioquia. 14. Cumplir con el objeto del contrato en términos de buena calidad y cumplimiento en tiempo, en el lugar y hora acordados para el montaje, las pruebas técnicas y las presentaciones. 15. Garantizar el transporte de los equipos, la infraestructura técnica y el personal técnico hasta el Coliseo de Santa Fe de Antioquia, así como su retiro una vez finalizado el evento. 16. Mantener una conducta profesional del personal técnico durante el montaje, la operación y el desmontaje, evitando comportamientos inapropiados. 17. Respetar las normativas y reglamentos vigentes del Coliseo de Santa Fe de Antioquia y de los espacios donde se desarrollará el Festival. 18. Permitir la grabación, transmisión (streaming) y difusión del evento por parte del Municipio y de la Asociación organizadora, sin perjuicios legales o civiles. 19. Cumplir con las disposiciones de seguridad y emergencia que se establezcan para el evento, garantizando la instalación segura de la tarima, los truses, las pantallas, el cableado y las conexiones eléctricas, en protección del público asistente, los participantes y el personal técnico. 20. No realizar ningún tipo de publicidad negativa sobre el evento o la organización antes, durante o después del Festival. 21. Prestar los servicios logísticos y técnicos según el evento a desarrollar, con los implementos de apoyo en las instalaciones donde se realice cada actividad. 22. Garantizar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos para la adecuada prestación del servicio contratado, brindando apoyo integral. 23. Cumplir con los cronogramas establecidos para el montaje, las pruebas técnicas, las presentaciones y el desmontaje. 24. Mantener la confidencialidad de cualquier información privilegiada compartida durante la ejecución del contrato. 25. Cumplir con cualquier requisito técnico o de producción especificado en el contrato. 26. Mantener la calidad y el

profesionalismo durante la operación técnica de las presentaciones, incluyendo la puntualidad y el cumplimiento de los compromisos. 27. Respetar los derechos de propiedad intelectual del Municipio, de la Asociación organizadora y de terceros en la grabación, transmisión (streaming) y difusión del evento, y coordinar con la Asociación Antioquia le Canta a Colombia la verificación de las autorizaciones que correspondan ante SAYCO y ACINPRO por la comunicación pública de las obras musicales (en caso de aplicar). 28. Realizar todas las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento efectivo al objeto del contrato. En todo caso, LA FUNDACIÓN podrá exigir a su contratista todas aquellas obligaciones que considere necesarias y oportunas para la ejecución óptima del contrato. **RESULTADO EXIGIBLE AL CONTRATISTA EJECUTOR:** Equipos técnicos (tarima, sonido, pantallas LED, iluminación, truses e intercomunicación) instalados, probados y operando en el Coliseo de Santa Fe de Antioquia durante la semifinal y la Gran Final Nacional del Concurso, los días 10 y 11 de octubre de 2026, desmontados a satisfacción y soportados en un informe final con registro fotográfico. **C) OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN:** 1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 2. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a las autoridades competentes. 3. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. 4. Cumplir con los requerimientos que realice la supervisión durante la ejecución del contrato. 5. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos y operativos necesarios para desarrollar el contrato con oportunidad y con la calidad establecida. 6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato. 7. Brindar el apoyo jurídico, social y técnico que se requiera durante las etapas del contrato interadministrativo y demás contratos que se deriven del mismo. Una vez culminada la ejecución, liquidar el contrato en los términos y plazos acordados o, en su defecto, en los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 8. Poner a disposición el personal necesario para el desarrollo de las actividades que abarque el alcance del objeto contractual. 9. Manejar con la debida confidencialidad la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 10. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato. 11. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por el Municipio o el supervisor. 12. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales. 13. Cancelar por su cuenta el valor de todos los impuestos que le corresponden en consideración del valor del contrato, en los términos de las normas vigentes aplicables. 14. Presentar los informes, la documentación y la información que se genere del contrato interadministrativo al MUNICIPIO o a cualquier particular que lo solicite en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa. 15. Cumplir con las leyes y los reglamentos relativos a Seguridad y Salud en el Trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de trabajo accidentes o condiciones insalubres, así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 16. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 17. Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación. 18. Destinar los recursos que reciba del MUNICIPIO de Santa Fe de Antioquia, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato. 19. Hacer entrega al MUNICIPIO de toda la documentación que repose en sus archivos relacionada con el contrato para la respectiva liquidación del mismo. 20. Suscribir junto con la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia las actas de carácter obligatorio del contrato. 21. Dar cumplimiento estricto a todas las disposiciones tributarias que rigen para el Municipio de Santa Fe de Antioquia. 22. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato. 23. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) y en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados

en la ejecución del contrato. 24. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal profesional y técnico suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato, de manera que este se realice en forma técnica y eficiente. 25. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, LA FUNDACIÓN deberá rendir informe detallado, y no conciso, del cumplimiento de las actividades específicas pactadas en el contrato, cumpliendo todas las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución y trámites administrativos, técnicos, financieros y legales definidos en los documentos del proceso; dicho informe deberá contemplar el análisis de cada uno de los componentes que hacen parte integral del contrato interadministrativo de mandato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos. 2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato. 3. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad. 4. Realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 773 del Código de Comercio. 5. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo con el PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de desembolso establecida. 6. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EL MUNICIPIO necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera LA FUNDACIÓN para la ejecución del contrato. 9. Asistir a las reuniones que se realicen con ocasión del contrato interadministrativo, para hacer seguimiento a cada uno de los componentes inmersos dentro del mismo y tomar decisiones de tipo coyuntural en su desarrollo. 10. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de LA FUNDACIÓN que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 11. Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 12. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados se encuentren integralmente ejecutados en el proyecto que hace parte del presente negocio jurídico. 13. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales de LA FUNDACIÓN. 14. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL MUNICIPIO, LA FUNDACIÓN y el personal que esta emplee o contrate para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno; en consecuencia, EL MUNICIPIO únicamente se obliga a desembolsar a LA FUNDACIÓN las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de esta cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través del(la) Secretario(a) de Turismo y Fomento Cultural o quien haga sus veces, conforme a la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio; la supervisión comprende la etapa de terminación y liquidación del contrato. En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto hará la nueva designación, bastando para ello la emisión del documento correspondiente, y el supervisor sustituido deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un informe de su gestión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del proyecto, incluyendo las especificaciones técnicas y la calidad de los servicios, y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. EL MUNICIPIO podrá, en cualquier momento, ordenar que se suspenda la ejecución del contrato si por parte de LA FUNDACIÓN existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas, sin que esta tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión ejercerá funciones de vigilancia, seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico y financiero, con todas las funciones y responsabilidades descritas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, además de las siguientes: 1. Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas. 2. Dar inicio de ejecución al contrato, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin. 3. Solicitar a LA FUNDACIÓN la información, documentos,

informes, aclaraciones y explicaciones que considere necesarias sobre el desarrollo del contrato y el informe final; todos los registros deberán constar por escrito. 4. Verificar, antes de las presentaciones del 10 de octubre de 2026, que los equipos instalados correspondan en cantidad y especificaciones a los pactados, dejando constancia de ello. 5. Hacer seguimiento a los procesos que adelante LA FUNDACIÓN para la selección de sus contratistas y verificar, conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato. 6. Dar respuesta ágil y oportuna a las solicitudes de aprobación que realice LA FUNDACIÓN respecto de los gastos a efectuar, los cambios entre componentes y los asuntos de carácter técnico. 7. Realizar comités de seguimiento sobre los avances técnicos de los productos derivados del contrato. 8. Aprobar los informes parciales y el informe final de ejecución del contrato interadministrativo. 9. Verificar que LA FUNDACIÓN cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado al contrato, dejando constancia de este hecho, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10. Hacer seguimiento al reintegro de los rendimientos financieros y saldos no ejecutados producto de los recursos desembolsados, de acuerdo con las políticas internas del Municipio. 11. Informar y mantener informado al ordenador del gasto sobre los avances de la ejecución y sobre cualquier irregularidad, hecho o circunstancia que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato, y recomendar oportunamente las modificaciones necesarias. 12. Solicitar la actualización de las garantías de los contratos derivados, cuando existan modificaciones y estas apliquen. 13. Verificar que toda la documentación precontractual y contractual del contrato, así como los informes de supervisión, estén publicados en el SECOP II. 14. Proyectar y suscribir el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato interadministrativo. 15. Documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación e informar oportunamente al ordenador del gasto. 16. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y en los sistemas de información, desde el inicio de la etapa de ejecución hasta el cierre del expediente. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión no se exime de las responsabilidades establecidas en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente para el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:** Para la ejecución de las actividades objeto del contrato no se requiere de licencia, permiso y/o autorización especial de ninguna entidad. En caso de requerirse algún tipo de permiso o autorización, será obligación de LA FUNDACIÓN informar al Municipio sobre el requerimiento y adelantar las gestiones necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** El inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En consecuencia, y dado que (i) se trata de una modalidad de contratación directa entre entidades estatales, (ii) existen mecanismos idóneos de control como la supervisión permanente del Municipio, (iii) se pactan multas y cláusula penal pecuniaria como medios de apremio y (iv) los honorarios se pagan únicamente contra el recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de las actividades, el Municipio no exigirá garantías a LA FUNDACIÓN. **GARANTÍAS EXIGIBLES POR EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** LA FUNDACIÓN exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Santa Fe de Antioquia como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato, según el análisis de riesgo que esta realice, requiriendo como mínimo los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, esta última por tratarse de un evento con asistencia de público y montaje de estructuras temporales. En caso de que se autoricen anticipos o pagos anticipados, LA FUNDACIÓN deberá requerir a sus contratistas la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo o de devolución del pago anticipado, según aplique, por el cien por ciento (100%) del monto entregado por dicho concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que LA FUNDACIÓN se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada y previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas sucesivas por el 0,5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones

contraídas, LA FUNDACIÓN conviene en pagar al Municipio de Santa Fe de Antioquia una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a LA FUNDACIÓN, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de los perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos, ni exime a LA FUNDACIÓN del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** LA FUNDACIÓN mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia de LA FUNDACIÓN, de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Se consideran hechos imputables a LA FUNDACIÓN todas las acciones u omisiones de su personal, de sus contratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de los bienes, servicios y trabajos y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE – RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, especialmente en lo relacionado con contratos interadministrativos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, y en lo no regulado por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes; en cuanto a la competencia jurisdiccional, se sujeta a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del contrato. 3) Por el agotamiento de los recursos. 4) Por el cumplimiento del objeto contractual. 5) Por expiración del plazo pactado. 6) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción; de no lograrse arreglo directo, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes no pactan cláusula compromisoria; en consecuencia, las controversias que no se resuelvan por los mecanismos anteriores serán de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme al artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión; al reanudarse se suscribirá el acta de reanudación correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y expresa de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones al presente contrato se harán mediante otrosí suscrito por las partes, previa justificación del supervisor y con el respaldo presupuestal cuando implique mayor valor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos y documentos de carácter comercial, financiero o técnico del MUNICIPIO, de LA FUNDACIÓN y de los terceros vinculados a la ejecución, obligación que cubre la vigencia del contrato y dos (2) años más, salvo la información pública conforme a la Ley 1712 de 2014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; si no fuere posible la liquidación bilateral, EL MUNICIPIO procederá a liquidarlo unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En el acta constarán los ajustes, revisiones, reconocimientos, reintegros de saldos y rendimientos financieros, y los acuerdos a que lleguen las partes para declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y sus documentos se publicarán en el SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad de juramento, que se

entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, ni en conflicto de interés que impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad; LA FUNDACIÓN verificará igualmente que sus contratistas no se encuentren incursos en dichas causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** LA FUNDACIÓN declara tener pleno conocimiento de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, en especial de su artículo 2.2.1.2.1.4.4. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:** 1. El Municipio de Santa Fe de Antioquia será el responsable de las bases de datos que se generen con ocasión del contrato y decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento; LA FUNDACIÓN, como encargada, tratará los datos por cuenta del responsable, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y fueron autorizados, de conformidad con las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y la política de tratamiento de datos personales del Municipio. 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales. 3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. 4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. 5. Obtener y entregar al Municipio el soporte de las autorizaciones otorgadas por los titulares para el tratamiento de sus datos personales, cuando haya lugar. 6. Devolver al Municipio los datos de carácter personal y cualquier soporte en que conste alguno de ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos patrimoniales sobre los informes, registros fotográficos y audiovisuales y, en general, sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato quedarán en cabeza de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, sin perjuicio de los derechos de autor y conexos de los compositores, intérpretes y de la Asociación Antioquia le Canta a Colombia sobre las obras y presentaciones del Festival, conforme a la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPUESTOS:** LA FUNDACIÓN deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al momento de presentar la cuenta de cobro o factura, EL MUNICIPIO efectuará las deducciones pertinentes a LA FUNDACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios en la normatividad tributaria que afecten a LA FUNDACIÓN respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados oportunamente al MUNICIPIO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS:** Los costos y gastos relativos a la legalización y ejecución del contrato, tales como timbres, publicaciones, tasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, nacionales o territoriales, serán a cargo de LA FUNDACIÓN. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADECUACIÓN A LA LEY VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** LA FUNDACIÓN declara que a la fecha de suscripción del contrato se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, y deberá acreditar su cumplimiento durante la ejecución y para cada pago, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas del contrato; el eventual vicio declarado por autoridad competente sobre alguna de ellas solo afectará a la cláusula declarada viciada, y los títulos de las cláusulas son meramente indicativos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01076 del 14 de septiembre de 2026. 3. Registro Presupuestal. 4. Ficha BPIN 2024050420017. 5. Resolución que justifica la contratación directa. 6. Propuesta técnica y económica de LA FUNDACIÓN. 7. Documentos de existencia, representación legal e idoneidad de LA FUNDACIÓN. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato

se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal por parte del Municipio y que LA FUNDACIÓN allegue la documentación necesaria para su legalización.

El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través del SECOP II y requiere para su ejecución el registro presupuestal efectuado por el Municipio.